



Toledo, a fecha de firma.

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico

Expte. nº 037/22 SNU

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESCALONILLA

PL. España nº1

45517 – Escalonilla (Toledo)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 29 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº09.

9. ESCALONILLA-BURUJÓN. EXPTE. 037/22 SNU, CANALIZACIÓN DE INTERCONEXIÓN CON FIBRA ÓPTICA, PROMOVIDO POR GESTIONIZA INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Visto el expediente 037/22 SNU tramitado por el que **GESTIONIZA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** solicita calificación urbanística para **CANALIZACIÓN DE INTERCONEXIÓN CON FIBRA ÓPTICA**, entre los municipios de **ESCALONILLA Y BURUJÓN**, que discurre por caminos municipales, a saber, en Escalonilla por el Polígono 8, Parcelas 9001 y 9002, y Polígono 25, Parcela 9007 y en Burujón por Polígono 501, Parcelas 9003 (camino de Madrid), 9005 (camino de la Rufina) y 9011 (camino de Cabeza Gorda), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) del RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de 04-02-2022.
- La Autorización emitida en la Resolución firmada el 12-06-2023 de la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para la ocupación de las vías pecuarias “Cañada Real Segoviana” y “Vereda del Camino Talaverano”.
- La Autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 26-04-2023, para la ocupación, cruce y paralelismo del arroyo Escalonilla.
- La autorización de las obras de cruce de la carretera CM-4009, por Resolución de 11-03-2022, del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento.



- La Autorización favorable del Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cada Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto aportado, en cumplimiento del artículo 38.1. 1.º), 2.º) y 3.º) del RSR, y en concreto, de lo dispuesto en el informe de la DG de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo de fecha 25-04-2022, así como en las modificaciones presentadas o pendientes de realizar derivadas de las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2, las actuaciones en SNUEP están posibilitados por los informes de:
 - o La Autorización emitida en la Resolución firmada el 12-06-2023 de la Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para la ocupación de las vías pecuarias “Cañada Real Segoviana” y “Vereda del Camino Talaverano”.
 - o La Autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 26-04-2023, para la ocupación, cruce y paralelismo del arroyo Escalonilla.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, cada Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la superficie vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), así como determinar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, y advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (Art. 40 RSR).
- En este sentido, y aplicando lo dispuesto en el art. 66.2.b) TRLOTAU, se fija un **plazo de vigencia de la licencia de 10 años**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.3 del TRLOTAU, se fija la cuantía del canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, conforme a lo previsto en la letra d), que determina que será:

“En los supuestos del artículo 62 de esta ley, y salvo que se actúe por medio de instrumentos supramunicipales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la letra anterior, el canon devengado será del tres por ciento del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, correspondiendo un dos por ciento a los municipios en cuyos términos municipales se desarrolle la actuación, que se repartirá entre estos en función de



la superficie afectada en cada uno de ellos, y el restante uno por ciento a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

El presupuesto relativo a cada municipio, según la memoria, será el que determine el canon, por tanto:

- Para el municipio de ESCALONILLA: 2% sobre 4.691,45 €.
- Para el municipio de BURUJÓN: 2% sobre 5.155,71 €.
- Para la JCCM: 1% sobre el total, de 9.847,16 €

No obstante, cada Ayuntamiento considerará la aplicación y exigencia del mismo, en función del uso público del camino, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 33.3 del RSR, según se indica:

“Quedan exceptuados del pago de este canon las actividades extractivas y mineras y las que se vayan a realizar en bienes de dominio público”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad quedaría vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, y puesto que para este uso la zona afectada es subterránea y no resultan limitados los usos en la parte superficial, entonces no se exige. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para cada Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Así mismo, el Ayuntamiento, en relación con el art. 38.1, 2.º) relativo a la propuesta de replantación, comprobará que se llevan a cabo las previsiones contenidas en el mismo, y respecto al art. 38.1, 3.º) del RSR, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.





C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

